

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código :	20517230821	Fecha de envío :	05/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:30:07

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

En relación a lo solicitado como obras similares para la experiencia del postor, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

La definición de obra similar es una obra de naturaleza parecida y no igual, al solicitar Uds. la acreditación de experiencia de una obra que tenga componentes ESTAN DESNATURALIZANDO LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR por lo que con la finalidad de generar la mayor participación de postores se solicita eliminar los componentes solicitados, teniendo en cuenta el principio de libre competencia y transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que, el OSCE en diversos pronunciamientos ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. Cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que la entidad, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de los requerimientos técnicos mínimos qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria y qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. No obstante, requerir partidas o actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), podría vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal, por ende se suprimirá el requerimiento de 3,000 ml del componente línea de conducción de agua potable, así mismo se suprimirá el componente de línea de impulsión, con la finalidad de generar la libre competencia.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda acoger parcialmente la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá el requerimiento de 3,000 ml del componente línea de conducción de agua potable, así mismo se suprimirá el componente de línea de impulsión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Hora de envío : 22:57:09

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases estándar se observa:

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Importante para la Entidad.

A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Ante la demostración precedente y al no haberse considerado en las bases administrativas del presente proceso las recomendaciones expuestas en las bases estándar, relativo a la publicación conjunta con las bases, el archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico, se observa, transgresión a las bases estándar y Art. 2 de la ley 30225 por la NO publicación del archivo del presupuesto de obra en formato Excel, contexto, que limitaría y podría conducir a error a potenciales postores en la presentación de sus ofertas.

Por tal razón, en la fase de absolución de consultas y observaciones de las bases, la Entidad, debería publicar el presupuesto de la obra en formato Excel, a fin de que, todo participante pueda adjuntar, el archivo en Excel del presupuesto de la obra, completando la información que sustenta el precio de su oferta.

Dado además que, el archivo de presupuesto de obra en formato pdf publicado en el SEACE, se encuentra ilegible y borroso, con sellos y firmas que tapan el contenido, limitando a los postores a poder formular correctamente el Precio de su oferta, lo cual originaría que se cometan errores, y en consecuencia su descalificación por el mismo. Limitación que correspondería un vicio de nulidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: CAPITULO I

Literal: 1.3

Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la publicación del archivo en excel del presupuesto de obra, las Bases Estándar en calidad de recomendación, indica que la Entidad publique en las Bases un archivo en EXCEL relativo al presupuesto de obra, siendo que, lo estipulado tiene carácter facultativo para las Entidades, y de la revisión del portal del Seace se evidencia que el archivo del presupuesto de obra se encuentra publicado de forma clara y legible, lo cual no ocasionaría errores y tampoco vulneraría la libre participación de los postores, dado que los postores deben realizar su propio análisis de costos para obtener los presupuestos de obra, se ha verificado que se encuentra legible, en ese sentido, la entidad ha cumplido con publicar el presupuesto del expediente técnico conforme ha remitido el área usuaria y según lo dispuesto en la directiva y la guía rápida sobre las nuevas funcionalidades del Registro del Expediente Técnico de Obras.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Hora de envío : 22:57:09

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, los cuales permitirán a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Al respecto, de la revisión de los archivos contenidos en el Expediente Técnico de Obra publicado en el formulario electrónico del SEACE del presente procedimiento de selección, se aprecia que, en el apartado "Calendario de avance", correspondiente a la Sección 3, la Entidad registró el archivo denominado "cronogramas".pdf. Es así que, de la revisión de la documentación obrante en dicho archivo, se aprecia que el mismo, no contendría el PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (CPM). Y en programa MS PROJECT.

En tal sentido, se aprecia que el programa de ejecución de obra, es un documento que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Por lo que se solicita a la entidad la publicación e inclusión de dicho documento.

Dado además que, el archivo en formato pdf publicado en el SEACE, se encuentra ilegible y borroso, con sellos y firmas que tapan el contenido, limitando a los postores a poder revisar el expediente y formular correctamente el Precio de su oferta, lo cual originaría que se cometan errores, y en consecuencia su descalificación por el mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: E.T

Literal: E.T

Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que de la revisión del portal del SEACE y el expediente físico impreso, se evidencia que se ha presentado y publicado la programación de actividades de la obra, y que contiene la ruta crítica o el método de la ruta crítica CPM, y el formato editable se encuentra en archivo digital en custodia de la entidad, el CPM es necesario para aspectos de autorizar o denegar ampliaciones de plazo. Por lo que no es correcto indicar que no esta el CPM, y solicitar que este en MS PROJECT, contraviene lo indicado en el Reglamento de la ley de Contrataciones en Artículo 29, numeral 29.4. Esto puede ser corroborado en los folios del 403 al 454, del expediente técnico.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observacion del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Fecha de envío : 05/09/2023

Hora de envío : 22:57:09

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, los cuales permitirán a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Al respecto, de la revisión de los archivos contenidos en el Expediente Técnico de Obra publicado en el formulario electrónico del SEACE del presente procedimiento de selección, se aprecia que, en el apartado "Planos de ejecución de obra", correspondiente a la Sección 2, la Entidad registró el archivo denominado: IX. PLANOS Y LAMINAS.rar. Es así que, de la revisión de la documentación obrante en dicho archivo, se aprecia que el mismo, no contendría los PLANOS COMPLETOS como: Diseño de cartel de obra, secciones, señalización, perfiles, planta, topográfico, detalles..etc y en formato DWG.

En tal sentido, se aprecia que los planos de ejecución de obra, son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Por lo que se solicita a la entidad la publicación e inclusión de dichos documentos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T Literal: E.T Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Transparencia y Publicidad Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que de la revisión del portal del SEACE y el expediente físico impreso, se evidencia que los perfiles se encuentran en cada plano tanto de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, ya que no se trata de una obra de corte masivo o de carretera donde se requiera un detallado seccionamiento o un perfil longitudinal de vía de la zona a intervenir, ya que las redes de agua potable van por debajo de la superficie en un promedio de 0.80 m, y las redes de alcantarillado sanitario van por calles definidas, ya que se trata de zonas pavimentadas, sin embargo se tiene planos de perfiles de las líneas de conducción y de perfiles del alcantarillado sanitario, y sobre el resto indicar que todos los planos mencionados en la observación se encuentran en publicados en el archivo IX. PLANOS Y LAMINAS, y que todos los planos se encuentran en formato CAD.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Fecha de envío : 05/09/2023

Hora de envío : 22:57:09

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, los cuales permitirán a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Al respecto, de la revisión de los archivos contenidos en el Expediente Técnico de Obra publicado en el formulario electrónico del SEACE del presente procedimiento de selección, se aprecia que la entidad no habría cumplido con adjuntar LAS COTIZACIONES DE LOS MATERIALES, dado que son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Por lo que se solicita a la entidad la publicación e inclusión de dichos documentos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T Literal: E.T Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Transparencia y Publicidad Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que de la revisión del portal del SEACE y el expediente físico impreso, se evidencia se han presentado y publicado las cotizaciones de los materiales e insumos, esto puede ser corroborado en los folios del 372 al 402, del expediente técnico.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Hora de envío : 22:57:09

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, los cuales permitirán a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Al respecto, de la revisión de los archivos contenidos en el Expediente Técnico de Obra publicado en el formulario electrónico del SEACE del presente procedimiento de selección, se aprecia que la entidad no habría cumplido con adjuntar LAS COTIZACIONES DEL COSTO HORA-EQUIPO O MÁQUINA, dado que son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Por lo que se solicita a la entidad la publicación e inclusión de dichos documentos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T Literal: E.T Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Transparencia y Publicidad Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que de la revisión del portal del SEACE y el expediente físico impreso, se evidencia se han presentado y publicado las cotizaciones del costo hora-equipo o máquina, esto puede ser corroborado en los folios del 372 al 402, del expediente técnico.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Hora de envío : 22:57:09

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, los cuales permitirán a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Al respecto, de la revisión de los archivos contenidos en el Expediente Técnico de Obra publicado en el formulario electrónico del SEACE del presente procedimiento de selección, se aprecia que la entidad no habría cumplido con adjuntar EL CÁLCULO DEL COSTO HORA-HOMBRE, dado que son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Por lo que se solicita a la entidad la publicación e inclusión de dichos documentos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T Literal: E.T **Página: 1**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Transparencia y Publicidad Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que de la revisión del portal del SEACE y el expediente físico impreso, se evidencia se han presentado y publicado el cálculo del costo hora-hombre, esto puede ser corroborado en el folio 486, del expediente técnico.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Hora de envío : 22:57:09

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, los cuales permitirán a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Al respecto, de la revisión de los archivos contenidos en el Expediente Técnico de Obra publicado en el formulario electrónico del SEACE del presente procedimiento de selección, se aprecia que la entidad no habría cumplido con adjuntar LOS DOCUMENTOS DE DISPONIBILIDAD FISICA DEL TERRENO, dado que son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Por lo que se solicita a la entidad la publicación e inclusión de dichos documentos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T Literal: E.T Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Transparencia y Publicidad Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que de la revisión del portal del SEACE y el expediente físico impreso, se evidencia se han presentado y publicado los documentos de disponibilidad física del terreno, esto puede ser corroborado en los folios del 249 al 252, del expediente técnico.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Hora de envío : 22:57:09

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Al respecto, de la revisión de los archivos contenidos en el Expediente Técnico de Obra publicado en el formulario electrónico del SEACE del presente procedimiento de selección, se aprecia que la entidad no habría cumplido con adjuntar EL ESTUDIO HIDROLOGICO, dado que son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Por lo que se solicita a la entidad la publicación e inclusión de dichos documentos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T Literal: E.T Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Transparencia y Publicidad Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que de la revisión del portal del SEACE y el expediente físico impreso, se evidencia se han presentado y publicado el estudio hidrológico, esto puede ser corroborado en los folios del 1910 al 1949, del expediente técnico.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Hora de envío : 22:57:09

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

CAPITULO III-REQUERIMIENTO

Al respecto debemos indicar que el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite: Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de Evaluación.

Dado que, para el cumplimiento del CAPITULO III - REQUERIMIENTO, ya viene establecido en las bases estándar el ANEXO N° 3 - DECLARACION JURADA DEL EXPEDIENTE TECNICO.

Por lo que solicitamos que todo requisito adicional, como declaraciones juradas u otros documentos solicitados en dicho extremo sea suprimida.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: 3.1

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observacion formulada por el participante, el comité de selección aclara que, en el presente procedimiento de selección, en ningún extremo de las bases se exige la presentacion de documentos no hayan sido indicados en los acápite: Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de Evaluación.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observacion del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Hora de envío : 22:57:09

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE)

Se observa que se solicita como PLANTEL PROFESIONAL CLAVE lo siguiente:

- ESPECIALISTA AMBIENTAL

Al respecto debemos indicar que las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA Y LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, indica textualmente en su página 25 lo siguiente:

"Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores".

Al respecto debemos indicar que el ESPECIALISTA AMBIENTAL solicitado, no se encuentra incluido en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, por lo que se debiera suprimir dicho especialista o reformular el desagregado de gastos generales del expediente técnico.

De caso contrario estaría contraviniendo lo estipulado en las Bases Estándar y en el RLCE, así como el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 y el artículo 66 del Reglamento, así como los principios de transparencia, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que, de la revisión del expediente físico impreso, se evidencia se ha considerado al especialista ambiental en el desagregado de gastos variables de los gastos generales, esto puede ser corroborado en los folios del 477 al 478, del expediente técnico.

Referente a la publicación de los gastos generales al momento de la convocatoria, el comité de selección indica que por error involuntario se publicó un archivo incorrecto, debido a ello con motivo de la integración de bases se publicará el desagregado de gastos variables de los gastos generales, donde se encuentra incluido al especialista ambiental. En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se publicará el desagregado de gastos variables de los gastos generales, donde se encuentra incluido al especialista ambiental.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código :	20549823565	Fecha de envío :	05/09/2023
Nombre o Razón social :	JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C	Hora de envío :	22:57:09

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Se consulta si se podrá acreditar maquinaria y equipos de mayor capacidad y cantidad a las solicitadas en las bases, a fin de promover la mayor concurrencia de postores, así como los principios de transparencia, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada, que corresponde a una consulta, se indica, que, si se aceptaran la acreditación de maquinarias y equipos de mayor capacidad y cantidad.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda acoger la observacion del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se aceptaran la acreditación de maquinarias y equipos de mayor capacidad y cantidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Hora de envío : 22:57:09

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

De conformidad con el art. 123 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, solicito aclare si la entidad es la responsable de la obtención de las de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** E.T **Literal:** E.T **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 123 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que, el Artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de estado, correspondiente a Improcedencia del recurso, no hace referencia a las autorizaciones, permisos, servidumbres y similares. Sobre el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en el Artículo 146, numeral 146.2 ¿La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.¿, indicar que en el expediente publicado e impreso se ha considerado un presupuesto para las licencias de intervención en las vías, detalladas en las especificaciones técnicas en los folios 495 a 496, 1118 al 1122, del expediente técnico.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección aclara la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Fecha de envío : 05/09/2023

Hora de envío : 22:57:09

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACION

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se observa que se solicita lo siguiente:

Se considerará obra similar a: construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o creación de infraestructura de sistemas y/o servicios de saneamiento que contenga como mínimo los siguientes componentes y/o metas: Línea de conducción de agua potable mínimo 3,000 ML, Reservorio, Red de distribución y/o Línea de distribución, Conexiones domiciliarias de agua potable, Planta de tratamiento de aguas residuales y/o Planta de tratamiento y/o Sistema de evacuación y tratamiento de aguas servidas; y, que al menos un contrato, contenga la meta y/o componente Línea de impulsión.

Al respecto debemos indicar que se advierte que los componentes establecidos como parte de las obras similares en las bases son iguales a las partidas contenidas en el expediente técnico de obra, pues en ambos casos se trata de infraestructura de servicio de agua para riego, que comparten los mismos componentes.

En tal sentido, no se advierte diferencia entre la obra objeto de la presente convocatoria y las obras similares consideradas para acreditar el Requisito de calificación - Experiencia del postor en la especialidad, razón por la cual los postores estarían obligados a acreditar su experiencia como postores solamente en obras iguales al objeto de la convocatoria.

Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

De esta manera, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las bases, qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares - el listado de actividades contemplado en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo y que las experiencias se evalúan de forma integral, para cuyo efecto no debe influir la denominación de un contrato o verificación de partidas aisladas de su conjunto ejecutado.

Por tal motivo se deberá suprimir de la definición de obras similares el requerimiento de contar con ciertos componentes y/o metas y/o partidas, ya que dicha solicitud contraviene el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 y el artículo 66 del Reglamento, así como los principios de transparencia, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley, derivando en un vicio de nulidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULOIV Literal: B

Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 y el artículo 66 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que, el OSCE en diversos pronunciamientos ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. Cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Específico

CAPITULOIV

B

54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 y el artículo 66 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

se pretende realizar; en esa medida, es necesario que la entidad, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de los requerimientos técnicos mínimos qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria y qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. No obstante, requerir partidas o actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), podría vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal, por ende se suprimirá el requerimiento de 3,000 ml del componente línea de conducción de agua potable, así mismo se suprimirá el componente de línea de impulsión, con la finalidad de generar la libre competencia.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda acoger parcialmente la observacion del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá el requerimiento de 3,000 ml del componente línea de conducción de agua potable, así mismo se suprimirá el componente de línea de impulsión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Fecha de envío : 05/09/2023

Hora de envío : 22:57:09

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACION

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se observa que se solicita lo siguiente:

Se considerará obra similar a: construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o creación de infraestructura de sistemas y/o servicios de saneamiento que contenga como mínimo los siguientes componentes y/o metas: Línea de conducción de agua potable mínimo 3,000 ML, Reservorio, Red de distribución y/o Línea de distribución, Conexiones domiciliarias de agua potable, Planta de tratamiento de aguas residuales y/o Planta de tratamiento y/o Sistema de evacuación y tratamiento de aguas servidas; y, que al menos un contrato, contenga la meta y/o componente Línea de impulsión.

Al respecto debemos indicar que se advierte que los componentes establecidos como parte de las obras similares en las bases son iguales a las partidas contenidas en el expediente técnico de obra, pues en ambos casos se trata de infraestructura de servicio de agua para riego, que comparten los mismos componentes.

En tal sentido, no se advierte diferencia entre la obra objeto de la presente convocatoria y las obras similares consideradas para acreditar el Requisito de calificación - Experiencia del postor en la especialidad, razón por la cual los postores estarían obligados a acreditar su experiencia como postores solamente en obras iguales al objeto de la convocatoria.

Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

De esta manera, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las bases, qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares - el listado de actividades contemplado en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo y que las experiencias se evalúan de forma integral, para cuyo efecto no debe influir la denominación de un contrato o verificación de partidas aisladas de su conjunto ejecutado.

Al respecto debemos indicar que solicitar componentes para que los contratos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad resulten validos es limitativo y restrictivo, y resulta mas restrictivo aun solicitar componentes con características específicas como en el presente caso que se solicita: Línea de conducción de agua potable mínimo 3,000 ML, que limitaría la mayor concurrencia de postores, resaltando además que en el presupuesto que forma parte del expediente técnico la meta de la partida 03.02 LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE, solo considera un total de 1,029.94 M.

Existiendo una contradicción en lo solicitado, por lo que se deba suprimir la solicitud de dicho componente: Línea de conducción de agua potable mínimo 3,000 ML, o adaptarlo a lo considerado en el presupuesto del expediente técnico que solo considera un total de 1,029.94 M.

Ya que dicha solicitud contraviene el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 y el artículo 66 del Reglamento, así como los principios de transparencia, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley, derivando en un vicio de nulidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULOIV Literal: B

Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 y el artículo 66 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que, el OSCE en diversos pronunciamientos ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Específico

CAPITULOIV

B

54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 y el artículo 66 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. Cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que la entidad, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de los requerimientos técnicos mínimos qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria y qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. No obstante, requerir partidas o actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), podría vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal, por ende se suprimirá el requerimiento de 3,000 ml del componente línea de conducción de agua potable, con la finalidad de generar la libre competencia.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda acoger la observacion del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá el requerimiento de 3,000 ml del componente línea de conducción de agua potable

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Fecha de envío : 05/09/2023

Hora de envío : 22:57:09

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACION

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se observa que se solicita lo siguiente:

Se considerará obra similar a: construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o creación de infraestructura de sistemas y/o servicios de saneamiento que contenga como mínimo los siguientes componentes y/o metas: Línea de conducción de agua potable mínimo 3,000 ML, Reservorio, Red de distribución y/o Línea de distribución, Conexiones domiciliarias de agua potable, Planta de tratamiento de aguas residuales y/o Planta de tratamiento y/o Sistema de evacuación y tratamiento de aguas servidas; y, que al menos un contrato, contenga la meta y/o componente Línea de impulsión.

Al respecto debemos indicar que se advierte que los componentes establecidos como parte de las obras similares en las bases son iguales a las partidas contenidas en el expediente técnico de obra, pues en ambos casos se trata de infraestructura de servicio de agua para riego, que comparten los mismos componentes.

En tal sentido, no se advierte diferencia entre la obra objeto de la presente convocatoria y las obras similares consideradas para acreditar el Requisito de calificación - Experiencia del postor en la especialidad, razón por la cual los postores estarían obligados a acreditar su experiencia como postores solamente en obras iguales al objeto de la convocatoria.

Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

De esta manera, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las bases, qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares - el listado de actividades contemplado en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo y que las experiencias se evalúan de forma integral, para cuyo efecto no debe influir la denominación de un contrato o verificación de partidas aisladas de su conjunto ejecutado.

Al respecto debemos indicar que solicitar componentes para que los contratos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad resulten validos es limitativo y restrictivo, y resulta mas restrictivo aun solicitar componentes que no forman parte de las metas y/o partidas a ejecutar indicadas en el presupuesto del expediente tecnico, como en el presente caso que se solicita: Línea de impulsión, que limitaría la mayor concurrencia de postores, resaltando además que en el presupuesto que forma parte del expediente tecnico no esta considerado la ejecucion de dicha meta y/o partida. Existiendo una contradiccion en lo solicitado, por lo que se debiera suprimir la solicitud de dicho componente: LINEA DE IMPULSION.

Ya que dicha solicitud contraviene el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 y el artículo 66 del Reglamento, así como los principios de transparencia, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley, derivando en un vicio de nulidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULOIV Literal: B

Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 y el artículo 66 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que, el OSCE en diversos pronunciamientos ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Específico

CAPITULOIV

B

54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 y el artículo 66 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

contratos con el Estado. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. Cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que la entidad, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de los requerimientos técnicos mínimos qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. De esta manera, al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria y qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. No obstante, requerir partidas o actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), podría vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal, por ende se suprimirá el requerimiento del componente de línea de impulsión, con la finalidad de generar la libre competencia.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda acoger la observacion del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá el requerimiento del componente de línea de impulsión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20549823565

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C

Hora de envío : 23:05:34

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En apego y estricto cumplimiento de la normativa en cuanto a contrataciones con el estado, principio de eficacia y eficiencia, y gestion por resultados, los procedimientos de seleccion no deben contener requisitos que resulten limitativos, por lo que solicitamos a la entidad la demostracion de que existe una PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO, al respecto se observa que no se habría cumplido con adjuntar LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE DICHA PLURALIDAD, dado que son documentos que deben ser difundidos obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Por lo que se solicita a la entidad la publicación e inclusión de dichos documentos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** E.T **Literal:** E.T **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de Transparencia y Publicidad Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observacion del participante, el comite de seleccion indica, que de conformidad con lo establecido en las DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS, el resumen ejecutivo donde se visualiza la pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, es de uso obligatorio para los procedimientos de selección que se convoquen para la contratación de bienes y servicios. En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observacion del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20609706890

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : SIXMA S.A.C.

Hora de envío : 23:54:47

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Que conforme la NORMA TECNICA ¿ GUIA DE DISEÑOS ESTANDARIZADOS PARA INFRAESTRUCTURA SANITARIA MENOR EN PROYECTOS DE SANEAMIENTO EN EL AMBITO URBANO los documentos que conforman el expediente técnico deberán de contener tal cual lo ordena la citada norma técnica, tal es el caso del DOCUMENTO DE MEMORIA DESCRIPTIVA dentro de su contenido deberá de contener una descripción del Sistema Existente el cual se realizará por componente, señalando la fuente existente, antigüedad de infraestructura, etc. en esa línea, el diagnostico del sistema existente de la localidad de YUNGUILLA se encuentra incompleto, Falta detallar los planos temáticos de infraestructura existente para redes de agua, redes de desagüe, conexiones domiciliarias de agua y desagüe, falta la conclusión para cada componente para de¿nir las metas MEJORAMIENTO y AMPLIACIÓN, como por ejemplo

- 1) Para tema línea de conducción se requiere mayor diagnostico con la realización de ensayos técnicos y su conclusión que indiquen que tramos de mejoran, se requiere documentar mediante planos y demostrar su de¿ciencias mediante modelamiento.
- 2) Para el tema de reservorio, se requiere prueba esclerómetro, pruebas de diamantina que demuestren que el reservorio no tiene utilidad con la cual Considerar la posibilidad de un mejoramiento.
- 3) Para el tema de redes desagüe existentes, se requiere piques Exploratorios y/o inspecciones televisivas que demuestren el deterioro de las tuberías y el grado de corrosión y la falta de capacidad de conducción (tirante en tramos), para los buzones los ensayos de diamantina o esclerómetro, tomar muestra representativa. Para el caso de las redes agua existente, se requiere saber con un equipo de data logger medir las presiones y hacer piques exploratorios para analizar la reducción de diámetro por carbonatos u otros minerales. Con estos estudios es factible decir ó sustentar lo planteando para el proyecto en tema de redes de agua potable y redes de alcantarillado, solo se presenta un ítem 1.8 descriptivo de DIAGNOSTICO DE LOS SERVICIOS se debe tomar las muestras representativas para los ensayos según el criterio de estadística de muestreo.
- 4) Reportar el cuadro de incidencias operativas del operador (fugas, roturas, atoros, malos olores, etc) de operación y mantenimiento del ulmo año de operación de la red de agua y desagüe. Indicar cuanto es la continuidad de servicio de agua, la calidad de servicio, cobertura actual de servicio (lotes con conexión y lotes sin conexión de servicios de agua y desagüe)

Por lo advertido, el los documentos que conforman el ET se encuentra incompleto debiendo declararse NULO

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ET Literal: ET Página: ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NORMA TECNICA ¿ GUIA DE DISEÑOS ESTAND. PARA INFR. SANITARIA MENOR EN PROYECTOS DE SANEA.

Respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que, Según Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVINEDA, se tiene la ¿Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Saneamiento en el Ámbito Rural¿, que considera a los proyectos de los sistemas de saneamiento en el ámbito rural, en los centros poblados rurales que no sobrepasen de dos mil (2000) habitantes.

Siendo la población de cuatrocientos diez (410), y siendo considerada como zona rural el cual ha sido indicado en la memoria descriptiva en los folios 2136 y 2143 del expediente técnico y detallado en el diseño y cálculos, no corresponden las observaciones por tratarse de otra Norma Técnica ¿Guía de Diseños Estandarizados para Infraestructura Sanitaria Menor en Proyectos de Saneamiento en el Ámbito Urbano¿.

Sin embargo, se debe aclarar que el proyecto ha sido aprobado en la primera etapa de formulación y verificado en la etapa de elaboración del expediente técnico, corroborándose las deficiencias de las tuberías como pueden observarse en el panel fotográfico y la antigüedad de estas que son de hace 25 años y su deterioro por falta de mantenimiento, de similar manera el reservorio y el tanque séptico como se puede observar en el panel

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Anexos

ET

ET

ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NORMA TECNICA ¿ GUIA DE DISEÑOS ESTAND. PARA INFR. SANITARIA MENOR EN PROYECTOS DE SANEA.

Artículo respecto de la consulta u observación:

fotográfico.

Otra de las razones de cambio de las estructuras existentes es su menor capacidad con la requerida.

Así mismo, se recuerda que existe la etapa de revisión del expediente técnico durante la ejecución de la obra, donde se podrá observar con mayor detalle las estructuras existentes y verificar su funcionalidad.

Mediante CARTA N° 03-2023/LEPH/PROYECTISTA-SANEAMIENTO-YUNGUILLA/MDP., el proyectista de la reformulación de expediente técnico, señala:

Según Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVINEDA, se tiene la ¿Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Saneamiento en el Ámbito Rural¿, que considera a los proyectos de los sistemas de saneamiento en el ámbito rural, en los centros poblados rurales que no sobrepasen de dos mil (2000) habitantes.

Siendo la población de cuatrocientos diez (410), y siendo considerada como zona rural el cual ha sido indicado en la memoria descriptiva en las numeraciones 2136 y 2143 del expediente técnico y detallado en el diseño y cálculos, no corresponden las observaciones por tratarse de otra Norma Técnica¿ Guía de Diseños Estandarizados para Infraestructura Sanitaria Menor en Proyectos de Saneamiento en el Ámbito Urbano¿. POR LO QUE NO SE DEBE ACEPTAR ESTA OBSERVACIÓN.

Sin embargo, se debe aclarar que el proyecto ha sido aprobado en la primera etapa de formulación y verificado en la etapa de elaboración del expediente técnico, corroborándose las deficiencias de las tuberías como pueden observarse en el panel fotográfico y la antigüedad de estas que son de hace 25 años y su deterioro por falta de mantenimiento, de similar manera el reservorio y el tanque séptico como se puede observar en el panel fotográfico.

Otra de las razones de cambio de las estructuras existentes es su menor capacidad con la requerida.

Lo solicitado por la empresa SIXMA S.A.C, difiere de la realidad de la zona del proyecto y refleja el desconocimiento y experiencia en este tipo de proyectos ya que hace una confusión de zona urbana con zona rural.

Se recomienda la visita a campo y la verificación de las estructuras existentes.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observacion del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20609706890

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : SIXMA S.A.C.

Hora de envío : 23:54:47

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Presenta estudio topografico sin embargo El estudio de topografico deberá elaborarse sobre la base de una Planimetría, que contenga una Línea Base o Red Geodésica Local Horizontal, enlazándose a una Estación de Rastreo Permanente (ERP) o Puntos Geodésicos de Orden C que conforman la Red Geodésica Horizontal, administrada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN). Certificado de calibración del equipo de trabajo- 6 meses. Lo recomendable es Certificar como minimo 02 puntos geodesicos, Almetria con BM Oficial, Plano topográfico con norte magneco, y otros y asimismo no existe estudio Geodésico con Reportes de Puntos geodésicos, reporte de nivelación, data de los puntos tomados y panel fotográfico.

Por lo que este postor advierte omisión de datos dentro de los documentos que conforman el ET del proyecto debiendo declararse NULO.

Acápate de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** ET **Literal:** ET **Página:** ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NORMAS TECNICAS Y GUIAS DE ESTANDARIZACION DEL MVCS

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, esta observación, no indica la norma que hace referencia a estas afirmaciones, y la necesidad de estas en este tipo de proyecto.

Desde el 2015 existe La Norma técnica Geodésica, Ley N° 27292-Ley del Instituto Geográfico Nacional, el cual tiene campo de aplicación.

a) Esta Norma es aplicable a generadores y usuarios de información obtenidas a partir del empleo del Sistema Satelital de Navegación Global (GNSS).

b) Esta Norma es de aplicación obligatoria para las fases del levantamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global (GNSS).

Que no es de obligatoriedad en el tipo de proyecto el cual se basa en la ¿Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Saneamiento en el Ámbito Rural¿.

De acuerdo a la guía de orientación para la elaboración de expedientes técnicos en el ámbito rural, señala que el estudio topográfico deberá elaborarse sobre un BM oficial o un BM auxiliar. En el presente proyecto se considero el BM auxiliar, tal como se muestra en el expediente técnico.

Mediante CARTA N° 03-2023/LEPH/PROYECTISTA-SANEAMIENTO-YUNGUILLA/MDP., el proyectista de la reformulación de expediente técnico, señala:

De esta observación, no indica la norma que hace referencia a estas afirmaciones, y la necesidad de estas en este tipo de proyecto.

Desde el 2015 existe La Norma técnica Geodésica, Ley N° 27292-Ley del Instituto Geográfico Nacional, el cual tiene campo de aplicación.

a) Esta Norma es aplicable a generadores y usuarios de información obtenidas a partir del empleo del Sistema Satelital de Navegación Global (GNSS).

b) Esta Norma es de aplicación obligatoria para las fases del levantamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global (GNSS).

Que no es de obligatoriedad en el tipo de proyecto el cual se basa en la ¿Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Saneamiento en el Ámbito Rural¿.

De acuerdo a la guía de orientación para la elaboración de expediente técnicos en el ámbito rural, señala que el estudio topográfico deberá elaborarse sobre un BM oficial o un BM Auxiliar. En el presente proyecto se consideró el BM auxiliar, tal como se muestra en el expediente técnico. POR LO QUE NO SE DEBE ACEPTAR ESTA OBSERVACIÓN.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observacion del

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Anexos

ET

ET

ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NORMAS TECNICAS Y GUIAS DE ESTANDARIZACION DEL MVCS

Análisis respecto de la consulta u observación:

participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20609706890

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : SIXMA S.A.C.

Hora de envío : 23:54:47

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Que el Estudio de Mecánica de Suelos NO presenta Registros de exploración, estudios granulométricos, per¿les estratigrá¿cos, análisis químico, tomografía eléctrica, plano de ubicación de calicatas, panel fotográ¿co, test de percolación etc. Los ensayos deben ser de laboratorios de mecánica de suelos acreditados, y así mismo no presenta Estudios de Canteras y Escombreras.

Estando en lo advertido se debe de declararse NULO, por omisión de datos importantes.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: ET

Literal: ET

Página: ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NORMAS TECNICAS Y GUIAS DEL MVCS

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que, el estudio de mecánica de suelos cuenta con los requisitos mínimos de acuerdo a las guías de elaboración de expedientes técnicos en el ámbito rural.

Existe el estudio de cantera, esto puede ser corroborado en los folios 1950 al 1966 del expediente técnico, el cual se encuentra impreso en la entidad y fue publicado en el SEACE.

Debe indicarse también que no existe laboratorio acreditado, si no ensayos acreditados de algunos laboratorios y para corroborar estos resultados existe un presupuesto para la realización de ensayos durante la ejecución.

Mediante CARTA N° 03-2023/LEPH/PROYECTISTA-SANEAMIENTO-YUNGUILLA/MDP., el proyectista de la reformulación de expediente técnico, señala:

El estudio de mecánica de suelos cuenta con los requisitos mínimos de acuerdo a las guías de elaboración de expedientes técnicos en el ámbito rural.

Existe el estudio de cantera esto puede ser corroborado en la numeración 1950 al 1966 del expediente técnico. Debe indicarse también que no existe laboratorio acreditado si no ensayos acreditados de algunos laboratorios y para corroborar estos resultados existe un presupuesto para la realización de ensayos durante la ejecución. **POR LO QUE NO SE DEBE ACEPTAR ESTA OBSERVACIÓN.**

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observacion del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código :	20609706890	Fecha de envío :	05/09/2023
Nombre o Razón social :	SIXMA S.A.C.	Hora de envío :	23:54:47

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Presenta Estudio de Riesgo de Desastres, sin embargo que el estudio NO se encuentra elaborado en marco a la ¿Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión¿ del Invierte.pe y la Ley N° 29964 ¿Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres¿ para la cual se deberá elaborar un ¿Análisis de Riesgo en un Contexto de Cambio Climático AdR-CCC¿, el cual constituye un proceso que consiste en identificar y evaluar los potenciales daños, pérdidas y alteraciones severas de servicio que tendría el proyecto de inversión sobre la base de los peligros a los cuales está expuesto y para los cuales presenta vulnerabilidad. Para realizar el AdR-CCC se debe estudiar los siguientes factores del riesgo: peligro, vulnerabilidad y riesgo.

Estando en lo advertido debe declararse NULO por el titular de entidad.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** ET **Literal:** ET **Página:** ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NORMAS TECNICAS Y GUIAS DEL MVCS

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que, El expediente técnico contiene el Estudio de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos, de acuerdo a la Guía de elaboración de expedientes técnicos en el ámbito rural, donde señala que se debe considerar como referencia los manuales y boletines de www.cenepred.gob.pe; asimismo, incluye los anexos N° 01, 02 y 03 de acuerdo a la normativa vigente del OSCE.

Sin embargo, existen presupuestos para que el contratista pueda interpretar y mejorar los planes de riesgo y la identificación de estos, de acuerdo a su experiencia y responsabilidad.

Mediante CARTA N° 03-2023/LEPH/PROYECTISTA-SANEAMIENTO-YUNGUILLA/MDP., el proyectista de la reformulación de expediente técnico, señala:

No se admite la observación, El expediente técnico contiene el Estudio de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos, de acuerdo a la Guía de elaboración de expedientes técnicos en el ámbito rural, donde señala que se debe considerar como referencia los manuales y boletines de www.cenepred.gob.pe;asimismo, incluye los anexos N° 01, 02 y 03 de acuerdo a la normativa OSCE.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observacion del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20609706890

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : SIXMA S.A.C.

Hora de envío : 23:54:47

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Presenta Parámetros de diseño, sin embargo, que existe contradicción en la consignación de datos como la Población (actual y futura), método de cálculo de la pob. futura, tasa de crecimiento, dotación, demanda contra incendio, Volumen de regulación, caudales de contribución al alcantarillado, N° de viviendas, % de pérdidas, densidad, periodo óptimo de diseño, etc. y asimismo existe errores en consumo Comercial, Estatal y Social toda vez que ha sido considerado en M2. Por lo tanto existe deficiente resultado de dotación.

Por lo advertido, se entiende que el ET es deficiente pone peligro la funcionabilidad del proyecto, que el titular de la entidad debe declararse NULO

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: ET

Literal: ET

Página: ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NORMA TECNICA UY GUIAS DEL MVCS

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que el expediente técnico contiene la memoria de cálculo, de acuerdo a la guía de elaboración de expedientes técnicos en el ámbito rural.

Mediante CARTA N° 03-2023/LEPH/PROYECTISTA-SANEAMIENTO-YUNGUILLA/MDP., el proyectista de la reformulación de expediente técnico, señala:

habiendo realizado la revisión y análisis de la observación formulada por la empresa SIXMA S.A.C, la presente consultoría no ha encontrado coherente y fundamentada la observación, por lo que no se debe acoger, puesto que los argumentos expuestos por la empresa SIXMA S.A.C carecen de precisión y fundamento técnico.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observacion del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTO ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2390538

Ruc/código : 20609706890

Fecha de envío : 05/09/2023

Nombre o Razón social : SIXMA S.A.C.

Hora de envío : 23:54:47

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

NO presenta documentos que garanticen el O&M como por ejemplo Proyectos en el ámbito rural (población menor o igual a 2,000 hab.) deberá de adjuntar Acta de constución de la organización comunal (JASS u otros). - Constancia de registro de la organización comunal (JASS u otros) en la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenece, Padrón de Beneficiarios del Proyectos, Autorización excepcional expedida por la Sunass, en la cual se autorice a la Municipalidad a la prestación de los servicios de saneamiento, Documento que garantice la operación y el mantenimiento del proyecto mediante una Unidad de Gestión constituida en el Municipio, Documento que garantice la operación y el mantenimiento del proyecto mediante un Operador Especializado contratado por el Municipio para estos ¿nes.

por lo advertido se entiende que el ET se encuentra incompleto.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: ET

Literal: ET

Página: ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NORMA TECNICA Y GUIAS DEL MVCS

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Mediante CARTA N° 012-2023/MASV-C., el evaluador de la reformulación del expediente técnico, señala:

Respecto a la observación formulada, se indica, que, los documentos que garantice la operación y mantenimiento se encuentran en el expediente técnico impreso y publicado en el SEACE, así mismo el acta de beneficiarios, y la resolución de constitución y reconocimiento del JASS se encuentra en el Área Técnica Municipal de la entidad.

Mediante CARTA N° 03-2023/LEPH/PROYECTISTA-SANEAMIENTO-YUNGUILLA/MDP., el proyectista de la reformulación de expediente técnico, señala:

habiendo realizado la revisión de esta observación, se ha verificado que todos los documentos mencionados se encuentran adjuntos al expediente técnico, por lo que no se acoge la observación.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observacion del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null